Nota DNC N° 7731 /2022

Asunción, 3 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397136
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de la Unidad Ambulatoria para Pacientes con Fibrosis Quística y Obras Complementarias.
Entidad	Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. A fin de continuar con la verificación, remitir la documentación/constancia que certifique la paralización de obras desde el 06 de junio de 2022 hasta la suscripción de la adenda de referencia. Esto considerando que dicha paralización no ha sido comunicada a la DNCP, además de los 180 días de periodo de ejecución desde la orden de inicio y en concordancia a lo establecido en el Art 43 de la Resolución DNCP N° 5695/2019: "*Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia*". Se solicita subsanar.

2. La presente adenda no cuenta con fecha ni firma de suscripción. Se solicita subsanar

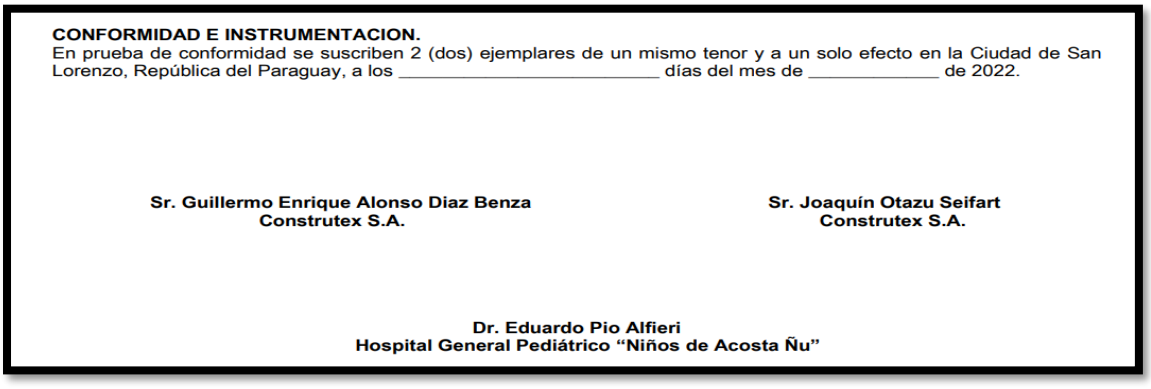

CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.
En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ de 2022.

Sr. Guillermo Enrique Alonso Diaz Benza
Construtex S.A.

Sr. Joaquín Otazu Seifart
Construtex S.A.

Dr. Eduardo Pio Alfieri
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

3. Solicitamos a la Contratante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).

4. Indicamos a la Contratante que no se observan las causas imprevistas o técnicas que conllevan a la realización de la presente modificación, Art.62 de la Ley N°2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Sara Morales